

**Las Sociedades de Beneficencia Pública, son parte
en los juicios de declaratoria de herederos.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Daniel Alemán
en la causa que sigue con Sebastián Clavijo, so-
bre declaratoria de herederos. —*

Procede de Tacna. —

DICTAMEN FISCAL

Señor

Sebastián Clavijo Crespo pide que se declare el fallecimiento intestado de su bisabuela doña Gabriela de la Cruz, y a él como heredero; y exhibidas las partidas que obran a fs. 1, 3 y siguientes, se provee la solicitud de fs. 2 a 6, citándose con el auto al Director de Beneficencia, al Notario y al Agente Fiscal. Se apersona Daniel Alemán sosteniendo que es propietario de un terreno comprado, por escritura pública, a don Francisco Cruz, e impugnando las partidas presentadas pide que el Juez mande agregar a los autos su recurso, y así se ordena, siguiéndose el procedimiento, se oye al Agente Fiscal y se resuelve declarando improcedente la declaración de herederos hasta que el entroncamiento se acredite en forma legal; y apelada esta resolución, se apersona ante el Tribunal nuevamente Alemán, opinando el Fiscal que se revoque el apelado y se instituya heredero al biznieto solicitante.

te; y como así se resuelve, Alemán notificado interpone recurso de nulidad.

El juicio de declaratoria de herederos es universal, y a él puede concurrir todo el que se crea con derecho a la herencia, o afectado en sus intereses, con la declaración que se haga como consecuencia de la institución de herederos; y es por eso que al art. 1212 del C. de P. C. dá amplitud para pedir la declaratoria de herederos a todas las personas que allí menciona; y por consiguiente, Alemán, adquirente de un bien, que podría resultar de la testamentaria de la intestada, tiene personería para intervenir en este juicio de declaratoria, a fin de defender los derechos del miembro de la misma que le vendió.

No estudia el Fiscal el punto resuelto, porque conceptúa que se ha incurrido en nulidad, pues dictado el auto de fs. 6, que abre el procedimiento, y notificado con él al Director de Beneficencia, ha debido hacérsele saber los demás autos y providencias que se han dictado, en especial aquellas en que se admite las partidas presentadas como elemento de prueba, y las sentencias, lo que no se ha hecho, según es de verse en el expediente, y por consiguiente opina el Fiscal que lo actuado adolece de nulidad, tanto más si se tiene en cuenta así mismo, que apersonado Alemán se ha prescindido también de notificarlo con aquellas providencias y la sentencia de primera instancia.

En consideración a lo aducido, este Ministerio es de sentir que la Corte Suprema debe declarar NULA la sentencia de vista; insubsistente la de primera instancia y lo actuado desde fs. 10 vlt.; mandar que no

tificada con este auto la Beneficencia y Alemán continúa el juicio su tramitación legal. .

Lima, 27 de marzo de 1944.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista e insubsistente la apelada y todo lo actuado desde fs. 10 vta., a cuyo estado repusieron la causa para que se notifique a la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes con arreglo a Ley, y continúe la causa según su estado; y los devolvieron.

**Valdivia. — Portocarrero. — Pastor. — Benavides
Canseco. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 1997 de 1943.
